

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO:	No. 649
RADICADO:	050013110004-2022-00710-00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	MATEO ANTONIO ORTEGA JARAMILLO CC 1.039.286.100
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS.
DECISIÓN:	REQUERIMIENTO PREVIO

SEÑORES

1. Dr. JAIME DUSSAN CALDERÓN, representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

2. Dra. ANA MARÍA RUIZ MEJÍA, como DIRECTORA DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES

Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

3. ACCIONANTE –

MATEO ANTONIO ORTEGA JARAMILLO (ACCIONANTE)

Correo: rcivilyseguros@gmail.com

Respetados Señores:

Comendidamente les informo que, mediante providencia de la fecha, proferida dentro del proceso de la referencia, este Despacho ordenó REQUERIRLOS y para su conocimiento se anexa el auto correspondiente, el escrito y anexos presentado por el accionante y copia del fallo de tutela de segunda instancia, concediéndoles un término de **tres (3) días, siguientes** a la notificación de este proveído, para que informen lo solicitado por el despacho.

Se adjunta el link del expediente digital que da acceso a todas las actuaciones.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	No. 1391
RADICADO:	050013110004-2022-00710-00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	MATEO ANTONIO ORTEGA JARAMILLO CC 1.039.286.100
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRA.
DECISIÓN:	REQUERIMIENTO PREVIO

ASUNTO

MATEO ANTONIO ORTEGA JARAMILLO presenta NUEVAMENTE solicitud de incidente por desacato frente al Dr. JAIME DUSSAN CALDERÓN, representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la Dra. ANA MARÍA RUIZ MEJÍA, como DIRECTORA DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia proferido por la SALA CUARTA DE DECISIÓN FAMILIA del TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, el 14 de marzo de 2023, en el que se ordenó:

<<SEGUNDO: ORDENAR a Colpensiones a través del Dr. Jaime Dussán Calderón en su calidad de Representante Legal y de la Dra. Ana María Ruiz Mejía como Directora de Medicina Laboral o quienes hagan sus veces que, en el término de las cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, si aún no lo ha hecho, **realice el pago al accionante de las incapacidades comprendidas en el período de abril 26 a junio 9 de 2022, las expedidas a partir de noviembre 27 de 2022 hasta marzo 23 de 2023, fecha de la última incapacidad acreditada y las que se sigan causando hasta el día 540**, siempre y cuando exista continuidad, es decir, no se presente interrupción superior a 30 días entre una incapacidad y otra y se trate de la misma enfermedad o lesión, o por otra que tenga relación directa con ésta, así tenga código diferente.

TERCERO: ADVERTIR al Dr. Jaime Dussán Calderón en su calidad de Representante Legal y a la Dra. Ana María Ruiz Mejía como Directora de Medicina Laboral o quienes hagan sus veces que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al cumplimiento de la orden que este fallo le imparte, deben allegar a la juez que conoció de este asunto en primera instancia prueba de su cumplimiento, so pena de incurrir en desacato y hacerse acreedor a sanciones pecuniaria, privativa de la libertad y penal. (arts. 23 inciso 2º, 29-4-5 y 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991) ...>>

Solicitó en su escrito el accionante:

PETICIÓN:

Por lo anterior, con respeto le solicito señora Jueza **ABRIR INCIDENTE DE DESACATO** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, pues ha incumplido injustificadamente la orden en sede de tutela, a la fecha continúa vulnerando mis derechos fundamentales al mínimo vital, seguridad social, y demás, al no efectuar el pago de las incapacidades, las cuales en el momento constituyen mi único sustento para mi propia subsistencia y la de mi familia.

En consecuencia, que se ordene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES dar cumplimiento inmediato al fallo de tutela en su integridad, y me realice el pago de las incapacidades que le corresponde, de acuerdo con lo indicado. Es decir, desde el 27 de marzo del año 2023 hasta el 20 de abril del año 2023.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 que la sanción por desacato será impuesta por el mismo juez que dio la orden en la sentencia, mediante trámite incidental, siendo aplicable por analogía el contenido del artículo 129 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispondrá REQUERIR al Dr. JAIME DUSSAN CALDERÓN, representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la Dra. ANA MARÍA RUIZ MEJÍA, como DIRECTORA DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES, el primero como superior de la segunda y a quienes se les dio el ordenamiento en el fallo de tutela de segunda instancia en calidad de obligados, fallo que se anexará a este requerimiento para garantizar su conocimiento, y se les solicitará que en **el término de tres (3) días** siguientes a la notificación de este proveído, informen al despacho si dieron cumplimiento a las órdenes contenidas en la sentencia de tutela de segunda instancia, indicando qué acciones han desplegado para el cumplimiento del fallo y aporten prueba de haberlo hecho.

Con la notificación de este proveído deberá adjuntarse el escrito y anexos presentado por el accionante y copia del fallo de segunda instancia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Dr. JAIME DUSSAN CALDERÓN, representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la Dra. ANA MARÍA RUIZ MEJÍA, como DIRECTORA DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES, el primero como superior de la segunda y a quienes se les dio el ordenamiento en el fallo de tutela de segunda instancia, para que en **el término de tres (3) días** siguientes a la notificación de este proveído, informen al despacho:

1. Si han dado cumplimiento a las órdenes contenidas en la sentencia de tutela de segunda instancia proferida por la SALA CUARTA DE DECISIÓN FAMILIA del TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, el 14 de marzo de 2023, la cual se le adjunta. Debiendo aportar la constancia de haberlo realizado y notificado al accionante.

Deberá INDICAR CONCRETAMENTE:

Sí ha realizado el pago al accionante de la incapacidad comprendida en el período del 27 de marzo del año 2023, hasta el 25 de abril del año 2023.

Deberá informar y probar claramente las que ha pagado hasta la fecha, y en caso de haber cesado en el pago, deberá manifestar las razones fácticas y jurídicas para ello.

2. Informar cuántos días continuos de incapacidad han sido ordenados al accionante hasta le fecha.
3. Informar los motivos o razones por los cuales no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en dicha providencia y qué acciones se han desplegado para procurar tal evento, aportado prueba de ello y de la notificación al mismo.
4. Indicar QUÉ INCAPACIDADES no han sido pagadas al accionante, indicando claramente los periodos y fechas de las mismas, adicionalmente cuáles le han sido ordenadas, indicando claramente sus fechas.
5. Indicar qué procedimientos debe realizar el accionante señor MATEO ANTONIO ORTEGA JARAMILLO, identificado con la CC No. 1.039.286.100, para que le sea realizado el pago de la incapacidad comprendida en el período del 27 de marzo del año 2023, hasta el 25 de abril del año 2023.
6. En caso de no haber dado cabal cumplimiento a la orden, deberá indicar las razones de hecho y de derecho para tal omisión, y las acciones desplegadas para dar cumplimiento a dicho fallo de tutela.

Líbrese el oficio respetivo y remítase al correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y adjúntese el escrito y anexos presentado por el accionante y copia del fallo de tutela de segunda instancia, así como el link del expediente digital que da acceso a todas las actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

ORJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en
los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67575fcd3165900e246046fe54f2c71418463ff02f6e83e7af42df570c300749**

Documento generado en 13/06/2023 07:20:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>